



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00162

Asunto: Rechaza demanda

La presente solicitud de que se diera apertura al trámite de liquidación de deudas de la persona natural no comerciante Daniel Alonso Rodríguez Campo fue objeto de inadmisión mediante providencia del pasado 1º de marzo del presente año, en donde se requirió al conciliador en equidad Ignacio Balbín Cano; a la fecha el conciliador no satisfizo lo que le fue requerido para efectos de dar apertura al trámite de insolvencia.

Por lo anterior, el Juzgado considera procedente sin más, dar aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el cual dispone el rechazo de la demanda y su archivo definitivo, previa la entrega de los anexos del expediente, sin necesidad de desglose.

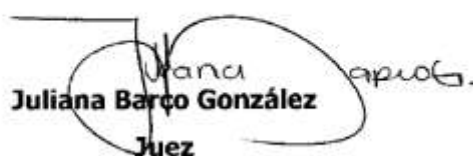
En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

Resuelve:

- 1. Rechazar** la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.
- No se ordena la devolución de sus anexos toda vez que la demanda fue presentada de forma digital, sin algún anexo físico.
- Ejecutoriada la presente decisión, archívese las presentes diligencias, previas las anotaciones del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

Notifíquese y Cúmplase

Jz


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO
CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

*Medellín, 25 marzo de 2022,
en la fecha, se notifica el
auto precedente por
ESTADOS N°__, fijados a las
8:00 a.m.*

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06412402b14c14ca301b2c25ada76f0cc28369f37d0c3aacc50f589071c5420e**

Documento generado en 24/03/2022 02:37:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>